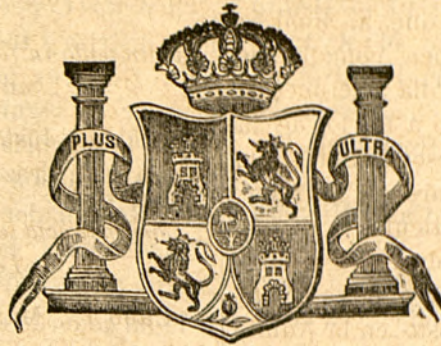


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 328.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de José Suarez Gamiso, hijo de Juan y de Maria, natural de Málaga, y caso de ser habido le constituirán en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposicion del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Málaga, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.

Burgos 23 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 28 de Mayo de 1897.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Fernando O'Mulryan y asistencia de los Sres. Mallaina, Diez-Montero, Lopez Rosales, Rodado, Benavente, Lemus y Porres D. Fidel, dióse lectura del acta del dia 26 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Merindad de Sotoscueva.—1897. — Apolinar Fernandez Pereda, exento. Emeterio Pereda Lopez,

soldado. Felipe Pereda Lopez, exento. Cecilio Ruiz, pendiente.

1896.— Fermin Gomez Peña, exento. Dionisio Ruiz Martinez, pendiente.

1895.— Florentino Ruiz Pereda, Domingo Gomez Garcia y Eloy Perez Ortiz, exentos.

1894.—Ciriaco Ruiz Lopez, Lucas Gonzalez Saiz, Asterio Pereda y Gregorio Fernandez Varona, exentos.

Villamartinde Villadiego.—1897. — Leonardo Millan Val, excluido temporalmente.

Merindad de Valdeporres.—1897. — Simeon Lopez Fernandez, pendiente.

Briviesca.—1897. — Manuel Villanueva Campo, exento. José de la Riva Pereda, soldado. Ramon Moreno Moreno, pendiente. Pedro Gomez Villanueva, útil condicional. Patricio Alonso Arnaiz, prófugo. Zacarias Fuente Ortiz, exento.

1895.— Julian Moreno Gomez, exento.

1894.— Severiano Garcia Nanclores y Nemesio Gomez Calzada, exentos.

Reinoso.—1895.—Francisco Calvo Huidobro, exento.

La Parte de Bureba.—1894. — Lorenzo Llano Ruiz, exento.

Quintanavides.—1897.—Gregorio del Campo Castilla, pendiente.

1897.—Valentin Perez Quintana, pendiente. Pedro Gonzalez Rojas, Félix Rueda Quintana y Pedro Perez Gonzalez, exentos.

1894.—Antonio Barriocanal Barriocanal, excluido temporalmente. Toribio Barriocanal Oviedo, pendiente.

Quintanilla San Garcia.—1896. — Angel Campo Vesga, excluido totalmente. Juan Frias de la Hera, exento.

Santa Maria del Invierno.—1896. — Anacleto Petrolanda Munguira, excluido temporalmente.

1895.—Santos Campo Gonzalez, exento.

Salinillas de Bureba.—1897.— Esteban Serrano Buezo, exento.

1895.— Genaro Fuente Val y Tomás Salazar Ibañez, exentos.

1894.— Narciso Fuente Leiva, exento.

Mahamud.—1894.— German Cuartango Garcia, exento.

Solduengo.—1897.—Lino Espinosa Fernandez, exento.

Aldeas de Medina.—1897.—Dionisio Sainz Diez, pendiente.

Salas de Bureba.—1897.— José Maria Arturo Mora Armondia, soldado.

Rublacedo de Abajo.—1896.— Mariano Rojas Alonso, pendiente.

Poza.—1895.— Miguel Linage Espinosa, soldado. Francisco Alonso Nuela, exento.

1894.—Camilo Fernandez Perez, pendiente. Severo Gonzalez Porres, soldado. Domingo Gomez Gonzalez, pendiente.

Frias.—1896.— Mariano Cuezva Rosales, soldado.

1894.— José Quintana Fernandez, exento. Apolinar Arnaiz Lopez, soldado.

Hermosilla.—1896.— Gregorio Gomez Gomez, exento.

Quintanaelez.—1897.— Dámaso Cortes Ruiz, excluido totalmente.

Padrones de Bureba.—1896.— Fructuoso Saez Ruiz y Victoriano Saiz Tamayo, exentos.

Quintanillabon.—1894.— Victoriano del Val Gomez, exento.

Rojas.—1897.—Pedro Ruiz Martinez, exento.

1896.—Vicente Martinez Calvo, exento.

1895.—Manuel Perez Gonzalez, pendiente.

1894.— Manuel Arnaiz Cuesta, exento.

Abajas.—1897.—Casimiro Miguel Bugedo, exento.

1894.— Emilio Alonso Alonso, exento.

Berberana.—1896.— Joaquin Ramirez Mardones, exento.

1894.— Zacarias Landazuri Villanueva, pendiente.

Cornudilla.—1895.— Florentino Diaz Alonso, exento.

Aguas Cándidas.—1896.— Justo Martinez Nuñez, pendiente.

1895.—Segundo Gandía Miguel, pendiente.

1894.—Juan Bárcena Peña, pendiente.

Villarcayo.—1896.—Benito Alonso Corrales, pendiente.

Santa Inés.—1897.—Obdulio Delgado Urien, soldado.

Royuela.—1897.—Ladislao Gonzalez Gonzalez, soldado.

Pineda Trasmonte.—1897.—Emilio Gumiel Casado, pendiente.

Merindad de Montija.—1897.— José Minguez Agustin, excluido totalmente.

Merindad de Valdiviello.—1896.— Nicasio Martinez Diego, pendiente.

Villalmanzo.—1896.—Pedro Abad Abad, exento.

1895.—Pablo Hernando Sierra, exento. Eugenio Bahon de la Villa, pendiente. Felipe Gonzalez Adrian, exento.

Santa Maria del Campo.—1895.— Isaias Santos Garcia, exento.

1894.—Silvano Gonzalez Torres, pendiente. Agapito Pinillos Gonzalez, soldado.

Villadiego.—1896.—Teófilo Barriuso Millan, exento.

Cameno.—1896.—Hermenegildo Alonso Cuevas, exento.

Olmillos de Muñó.—1897.—Lucas Martinez Temiño, exento.

1896.—Isidro Dominguez Peña, exento.

Presencio.—1897.—Isidoro Barrioso Aguade, exento.

1894.—Cecilio Bermejo Sainz, Indalecio Diez Modron y Rufino del Rio Santa Maria, exentos.

Alfoz de Santa Gadea.—1897.— Higinio Lopez Lucio, soldado. Antonino Saiz Perez, Indalecio Argüeso Manzanedo y Gregorio Ruiz Ruiz, exentos.

1896.—Felipe Gomez y Gomez, Domingo Fernandez Ruiz y Ramon Bustamante Ruiz, exentos.

1894.—Hilario Lopez Gareia y José Lopez Horbosa, exentos.

Retuerta.—1896.— Manuel Garcia Araus y Santiago Esteban Martin, exentos.

1894.—Baldomero Camarero Camarero, pendiente. Cándido Arroyo Casado y Mariano Arroyo Arroyo, exentos.

Villafruela. — 1897. — Nicanor Tejedor García, exento.

1896.—Melquiades Maté Ramos, exento.

1895.—Bonifacio Cámara Lopez, exento.

1894.—Raimundo Tamayo Gonzalez, exento. Epifanio Maté García y Urbano Rubio Arribas, pendientes.

Valle de Valdelucio. — 1897. — Juan Cabria Val, exento.

1894.—Julian Hidalgo Seco, pendiente.

Tordomar. — 1894. — Saturnino Villanueva Cámara, soldado.

Quintanilla del Coco. — 1897. — Bonifacio Puente Raposo, exento.

Santibañez del Val. — 1895. — Pedro Alameda Izquierdo y Pelayo Peñacoba Nuñez, pendientes.

Vallarta de Bureba. — 1897. — Higinio Reola García, exento.

1895.—Leandro Moreno Gonzalez, exento.

Navas de Bureba. — 1896.—Lorenzo Perez Lopez, pendiente.

Monasterio de Rodilla. — 1897. — Cayetano Ruiz y Ruiz, exento.

1894. — Marcos Ruiz Dueñas, pendiente.

Cantabrana. — 1897. — Santiago Prado Bárcena, Laureano Bárcena Prado y Juan de Dios Ojeda Arriaga, soldados.

Ciruelos de Cervera. — 1897. — Hilario Martínez Alamo, exento.

Ciaddoncha. — 1897. — Maximiano Mecerreyes Vallejo, exento.

Villalbilla de Villadiego. — 1894. — Ulpiano Porras Bañuelos, exento.

Santa Maria Mercadillo. — 1897. — Amancio Martin Tejada, exento.

Telesforo Aparicio Hernando, excluido temporalmente. Enrique Perez Hernando y Ceferino Martinez Tejada, exentos.

1894.— Pedro Alamo Martinez, exento.

Castrillo Solarana. — 1895. — Fulgencio Garcia Arroyo, exento.

1894.—Evaristo Barbero Martin, exento.

Solarana. — 1896.—Valeriano Angulo Garcia y Eusebio Angulo Barbero, exentos.

1894.—Toribio Alonso Revilla y Victor Pozo Sastre, exentos.

Torrepadre. — 1897. — Bernabé Sainz Perez, exento.

Torresandino. — 1897. — Domingo Oreca Vitores, soldado.

1896.—Miguel Ruiz Sainz y Cándido Gutierrez Gutierrez, exentos.

Revilla Cabriada. — 1897.—Victoriano Peña Angulo, exento.

1895. — Blas Arribas Labrador, exento.

Villusto. — 1895. — Pablo Ruiz Porras, exento.

Santa Cecilia. — 1897. — Justo Sanchez Romero, exento.

1894.—Felix del Cura Valdivieso, exento.

Valdorros. — 1897. — Juan Aguinaga Blanco y Buenaventura Gutierrez Arnaiz, exentos.

Puentedura. — 1897.—Pedro Martinez Camarero, que pase á observacion.

Covarrubias. — 1897. — Benito Merino Merino, que el Ayuntamiento remita la partida de óbito. Cesáreo Cárcamo Monzon, soldado.

1896.—Anastasio Hortigüela Izquierdo, exento.

Tórtoles. — 1896.—Casto Higuero Beltran, exento.

Villegas. — 1897.—Mariano Martinez Martinez, enterada de su fallecimiento.

1896. — Gregorio Bustillo Fernandez, exento.

1894. — Paulino Gomez Barbero, exento.

Tejada. — 1896. — Pedro Abajo Nebreda, soldado.

Oña. — 1896. — Cesáreo Alonso Alonso, exento. Angel Garcia Lomana, soldado.

Cabañes de Esgueva. — 1896. — Paulino de Blas Cabañes, exento.

1895. — Esteban Sastre Miguel, excluido temporalmente.

Quintanilla Somuño. — 1897. — Agustin Azofra Bárcena, soldado.

Fresneña. — 1897.—Demetrio Rubio Castro, excluido temporalmente. Barrios de Colina. — 1897. — Plácido Gil Gonzalez, soldado.

Ontomin. — 1897.—Florentin Rodriguez Gomez, soldado.

Caruña del Conde. — 1897.—Pascual Delgado Vivanco, excluido temporalmente.

Santibañez Zarzaguda. — 1897.—Manuel Espinosa Lomas, excluido temporalmente.

Castil de Carrias. — 1896.—José Campomar Hornedo, excluido temporalmente.

Cilleruelo de Arriba. — 1897.—Faustino Casado Ortega, soldado.

Condado de Treviño. — 1897.—Bernabé Durana Puelles, excluido temporalmente.

Castil Delgado. — 1896.—Jacinto Gimenez Corcuera, soldado.

Cilleruelo de Arriba. — 1897.—Laureano Serrano Casado, excluido temporalmente.

Poza. — 1897. — Juan Cristóbal Alonso, excluido temporalmente.

1897. — Felipe Ortega Tamayo, excluido temporalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho y media de la noche.

Burgos 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, Fernando O'Mulryan. El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 3 de Mayo de 1897.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Alfaro, Chico, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Abril último y quedó aprobada.

Dióse lectura de la instancia de D. Ecequiel Molinero, D. Pio Rojo,

D. Faustino Ontañon y D. Fernando Herrera, vecinos de Salas de los Infantes, en súplica de que se designen dos Concejales por el primer distrito y tres por el segundo, en vez de tres por el primero y dos por el segundo, como ha resuelto la mayoría del Ayuntamiento; y la Comision acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia mencionada para la resolucion que juzgue procedente.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia de Don Francisco Ruiz y Ruiz, vecino de Palacios de la Sierra, quejándose de que por la Alcaldía de aquella villa se han publicado edictos determinando que en la próxima renovacion bienal de Concejales deben elegirse cinco en el primer distrito y dos en el segundo, y pidiendo que se disponga que se elijan cuatro por el primer distrito y tres por el segundo.

Dada cuenta del oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, haciendo presente que la cocinera de dicho Establecimiento, Casilda Penagos, que se halla enferma en su casa, le ha rogado que dé conocimiento á esta Comision, de que habiendo gastado ya sus ahorros en el tiempo que lleva enferma, necesita para restablecerse se le conceda, como gracia, alguna cantidad: la Comision acuerda contestar que no es posible acceder á dicha peticion.

Vista la comunicacion del Director del Manicomio provincial de Valladolid, en que manifiesta que no se puede ocupar en sacar la partida de óbito del asilado en aquel Establecimiento Mateo Velez, natural de esta Ciudad, que falleció en aquel asilo en 19 de Junio de 1896, añadiendo que el encargado de expedir dicha partida es el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de aquella Capital: la Comision acuerda hacer presente á dicho Sr. Director que á juicio de la misma, la Diputacion provincial de Burgos tiene derecho de obtener de aquella Direccion la fé de óbito del citado demente y de todos los demás que fallecen, que hayan fallecido ó fallezcan en aquel manicomio, sostenidos con los fondos de esta provincia.

Repetida la votacion que quedó empatada en la sesion anterior relativamente al expediente de alzada interpuesta por D. Ismael Santos y Santos, vecino de Santa Maria del Campo, contra una providencia del Alcalde de aquella villa en que se le conminó con la multa de 15 pesetas para el caso de que en el término de quinto dia no dejara el camino titulado Los Linares en la situacion en que se hallaba antes de haberle obstruido á limpiar un arroyo en una finca de su propiedad, sita en dicho término, los Sres. Diez-Montero, Alfaro y Chico, votaron en el sentido

de que procedia informar que debia dejarse sin efecto la providencia apelada. Los Sres. Arnaiz y Porres, Presidente, votaron tambien en igual sentido de que procedia desestimarse el recurso y procederse, no solamente á la conminacion, sinó á la imposicion y exaccion de la multa si el apelante insistiere en no cumplir lo que se le ha ordenado. En su consecuencia, quedó acordado informar en el primer sentido por mayoría de 3 votos contra 2.

Examinado el expediente de alzada interpuesto por D. Perfecto Sanz Aguilar, vecino de Peñaranda de Duero, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que le impuso una multa de 15 pesetas por haber plantado árboles en terreno que la Corporacion municipal afirma que corresponde al municipio: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Eugenio Cabornero, vecino de Berlangas, contra una providencia del Alcalde de aquella villa en que le impuso la multa de 5 pesetas por haber entrado á pastar el ganado lanar del recurrente en un prado dehesa boyal acotado por el Ayuntamiento: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Igual acuerdo adoptó la Comision en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Luis Sacristan Camarero, vecino de Berlangas, contra una providencia del Alcalde en que le impuso dos multas, una de 5 pesetas y otra de 15 por haber entrado á pastar su ganado en la dehesa boyal.

Vista la instancia de D. Epitacio Gonzalez Saiz, vecino de Iglesias, manifestando que en el monte titulado La Esa, de su propiedad, en la parte que linda con la jurisdiccion de Tamaron, se ha variado la linea del límite de las jurisdicciones de dicho pueblo é Iglesias, colocando entre dos de los mojones antiguos uno que se separa de la recta, perjudicando su propiedad de manera que se la disminuye en una porcion de terreno, y suplica se ordene á los Alcaldes y Ayuntamientos de ambos pueblos que rectifiquen el amojonamiento, con citacion de los interesados, poniendo el nuevo mojon en linea recta: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la pretension de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Liborio Diez y Diez, vecino de Terradillos de Sedano, contra una providencia del Alcal-

de en que le impuso la multa de 5 pesetas por haber desobedecido sus órdenes de que concurriera á la casa consistorial á satisfacer determinada cuota por aprovechamientos comunales: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bocos en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdida de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 10 de Julio del año último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sean la cantidad de 421 pesetas 7 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villсандino en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 24 de Junio del año último: La Comision acuerda condonarle la 3.^a parte de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 6791 pesetas 55 céntimos.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Juan Moreno, vecino de Brazacorta, contra una providencia del Alcalde en que le impuso la multa de 5 pesetas por entrar su ganado lanar á pastar en las rastrojeras: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinada la única y definitiva certificacion, importante 420 pesetas que deben satisfacerse por la Diputacion á D. Eugenio Villarias Fernandez, vecino de Villarcayo, por su contrata de acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de dicho Villarcayo al puente de Santelices, durante el año económico de 1896-97: la Comision acuerda aprobarle y que se abone su importe.

La Comision acuerda que se dé curso á la alzada interpuesta por D. Genaro Cuñado, D. Julian Camarero y D. Victor Obregon, vecinos de Villahoz, Santa Cecilia y Villalmanzo respectivamente, contra el acuerdo de la Diputacion de 19 de Noviembre de 1896 en virtud del cual quedó desechado el dictámen de la Comision de Gobernacion, en que se proponía que se relevara á los recurrentes del pago de 655 pesetas que la Direccion del Hospicio les había reclamado como testamentarios de la finada Jobita Santa María por gastos de lactancia y crianza.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaverde Mogina sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre

sus campos el dia 3 de Agosto del año último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1322 pesetas 71 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hinojar del Rey sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto del año último: la Comision acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 228 pesetas 55 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cuevas de Amaya sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 10 de Julio del año último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Vicente Saez Diez, vecino de Villahoz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se ordenó quitase un bardero que tenía colocado en la vía pública: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Alfaro, Chico y Diez Montero, informar que debe desestimarse el acuerdo de que queda hecha referencia. Los Sres. Arnaiz y Porres, Presidente, votaron en contra de esta resolucion.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Berberana sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 1.^o de Junio del año último: la Comision acuerda se remita á la Delegacion de Hacienda. Los Sres. Alfaro y Diez-Montero votaron en contra.

No habiendo evacuado el Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego el informe que se le pidió acerca de los daños causados en los campos de Rebolledo de la Torre por el pedrisco que descargó el dia 10 de Julio último: la Comision acuerda recordarle el cumplimiento de este servicio, previniéndole que de no verificarlo en el plazo de 15 dias, se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar. Los Sres. Diez-Montero y Alfaro votaron en contra.

Habiéndose ordenado al Sr. Alcalde de esta Capital se sirviera instruir el oportuno expediente justificativo de los bienes que dejaran á su fallecimiento los padres del niño Pablo Garrido Saiz, acogido temporalmente en el Establecimiento fundado en Madrid por la Sociedad protectora de los niños, de si sus padres tuvieron la última

vecindad en alguno de los pueblos de esta provincia y de si tiene abuelos ó hermanos que le puedan socorrer, sin que hasta la fecha haya cumplido dicho servicio: la Comision acuerda que se le recuerde nuevamente.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Longinos Abia y otros vecinos de Castrogeriz, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupnento municipal de 1896-97: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde certificacion en la que se exprese la fecha en que se expuso al público el repartimiento, si se presentó alguna reclamacion, las personas que lo hicieron y los fundamentos del agravio.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Andrés Zubiaga, vecino de Santa Maria Rivarredonda, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ordenó que cortara y retirara unos chopos que tiene en terreno comunal del pueblo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuda donde corresponda en defensa de los intereses que tiene á su cargo.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes, los dias 14, 18, 21, 25, 29 y 31 y hora de las cinco de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 3 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cedula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, ha acordado, en providencia de este dia, se cite en forma legal al trabajador de la via minera en construccion Santiago Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre desobediencia al Alcalde del pueblo de Ibeas de Juarros.

Y en atencion á ignorarse el paradero dedicho Santiago Alvarez se publica la presente cédula de citacion á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 22 de Noviembre de 1897.
—El Escribano, Cayetano Saiz.

Fuentelesped.

Cedula de notificacion.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en autos de juicio verbal promovido por D. Bernardino de la Monja Vian, domiciliado en esta villa, contra D. Vicente Encinas del Val, vecino de la misma, sobre reclamacion de 200 pesetas, ha dictado en 10 de Septiembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

Fallo.—Atento á citados autos, que debo condenar y condeno á D. Vicente Encinas del Val, vecino de esta villa, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, que será dentro del término de quinto dia, pague al D. Bernardino de la Monja Vian, domiciliado en esta villa, la cantidad de 200 pesetas con imposicion de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante en persona é igualmente á la demandada si lo solicitare la contraria según el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en otro caso se hará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de mencionada ley, lo proveo, mando y firmo.—Laureano Valderama.

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita á D. Vicente Encinas del Val, cuyo domicilio y paradero se ignora, el Sr. Juez ha ordenado, en providencia de 20 del actual, que se inserte la presente cédula en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificacion, produciendo los mismos efectos que si se le hubiera hecho en persona al citado Don Vicente Encinas del Val.

Fuentelesped 22 de Octubre de 1897. — El Secretario habilitado, Bonifacio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.^o de la ley de 27 de Julio de 1883, art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885 é instruccion de 11 de Septiembre de 1886, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con

arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y acompañadas de dos cartas de pago: una que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897. — El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de....., un premio de....., y fijando como máximo de canon de riego las siguientes tarifas.....

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real decreto y pliego de condiciones que se mencionan en el anuncio anterior.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial de Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras, que asciende á 1.058.593 pesetas 90 céntimos, por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal, para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguiente, autorización para aprovechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Vasconi.

2.ª Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento de la concesión á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.

3.ª El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

	Pesetas.
Primer año. Obras del primer grupo . . .	218.310'92
Segundo año. (Las del segundo. . .)	232.628'29
/Las del tercero. . .	90.965'94
	323.594'23
Tercer año. (Las del séptimo. . .)	202.598'47
/Las del noveno. . .	138.866'81
	341.465'28
Cuarto año. (Las del cuarto. . .)	67.395'40
/Las del quinto. . .	72.433'48
/Las del sexto. . .	50.122'95
	189.951'83
Quinto año. Las del octavo.	154.666'64
	1.227.988'90

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá sin embargo, si así le convinieren, construir dentro del segundo ó primer

año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verifique.

4.ª La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe, en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasione.

5.ª Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como máximo de canon:

Clase de cultivos.	Volúmen de agua invertido por hectárea y segundo.	Canon anual por hectárea de terreno regado.
	Litros.	Pesetas.
Trigo y cebada.	0'424	53'48
Habas y maíces.	0'637	80'35
Lino y cáñamo.	0'637	80'35
Legumbres.	0'849	107'09
Raíces alimenticias.	0'849	107'09
Huerta.	1'273	160'58
Remolacha.	0'637	80'35
Jardines y viveros.	1'273	160'58
Plantas forrajeras.	0'849	107'09
Viña y olivar.	0'212	26'74

Nota 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

Nota 2.ª El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvención de pesetas 368.390'67 que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

8.ª La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará

obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Uteosilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Diciembre próximo á las 11 de la mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 21 de Noviembre de 1897. —Julio Bravo.

Artículos que se adquirirán.

- Aceite de olivo.
- Carbon vegetal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado de labranza.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

Informarán en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 4—4

Interesante.

Se admiten operarios en las obras del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio. 4—6

Carboneo.

El día 28 del actual y hora de las doce de la mañana, se subastará en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos) la corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. El pliego de condiciones en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines. 4—4

FELISA MARQUINA,

MODISTA,

que habita en la calle del General Santocildes, núm. 10, Burgos, enseña el corte y hace vestidos de todas clases, á precios arreglados. 3—3

Venta.

La Sra. Viuda de Arroyo, residente en Villadiego, de la casa titulada Bernardo Arroyo, vende carro, mulas, pellejos y cuantos géneros existen en su establecimiento.

El que desee tratar puede dirigirse á dicha Sra. Viuda, en Villadiego. 1—8

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3